

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DE OTROS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

- a) El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las tarifas de los servicios de suministro de agua y de alcantarillado, y otros del ciclo integral del agua, que se realicen en el municipio de Mont-roig del Camp.
- b) Los servicios públicos de suministro y alcantarillado son de titularidad municipal y los presta y los gestiona en régimen de derecho privado la Entidad Pública Empresarial por la Gestión del Ciclo Completo del Agua (en adelante Nostraigua), de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- c) En cuanto a los servicios objeto de esta Ordenanza, les será de aplicación lo que establezca el reglamento regulador del servicio que haya aprobado el Pleno del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y que esté vigente en cada momento.

Artículo 2. Objeto y naturaleza de las tarifas

- a) El objeto de las tarifas reguladoras por esta Ordenanza es la contraprestación económica por la utilización de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado, o bien por la prestación, el disfrute o la realización de alguno de los hechos regulados en el anexo de tarifas que se incorpora en la presente Ordenanza.
- b) No son objeto de esta Ordenanza ni las ventas de agua en alta, ni la venta de productos ajenos al agua.
- c) Las tarifas reguladas en esta Ordenanza tienen naturaleza de ingreso o precio privado, y restan sujetas a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, en cuanto a la gestión, la liquidación, la recaudación y la inspección del mencionado ingreso. La tarifa o precio es un ingreso propio de la EPE por la Gestión del Ciclo Completo del agua, como gestor de los servicios.

Artículo 3. Obligados al pago

- a) Están obligados al pago de las tarifas a Nostraigua, en calidad de beneficiarios de los servicios, las personas físicas o jurídicas titulares de contratos de suministro de agua, suscritos con Nostraigua o bien, con anterioridad, con el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, los usuarios del servicio de alcantarillado en los ámbitos de gestión municipal, así como aquellos que, de acuerdo con el correspondiente procedimiento, sean responsables o beneficiarios de alguna prestación, disfrute o de la realización de alguno de los hechos regulados en el

anexo de tarifas que se incorpora en la presente Ordenanza, aunque no dispongan de contrato de suministro.

Las personas responsables de cualquier defraudación (conexiones directas, manipulación de contadores o la utilización de cualquier otro mecanismo para defraudar) no podrán ser consideradas obligadas al pago o abonados, sin perjuicio de la responsabilidad que se les sea exigida.

- b) La tipología de usos, con independencia de la forma de suministro, bien mediante medida directa o por analogía, es según lo que disponga el Reglamento regulador del servicio que esté vigente en cada momento.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación y la facturación

La obligación de satisfacer la tarifa a Nostraigua nace en el momento en que se inicia la prestación o disfrute de los servicios objeto de esta Ordenanza, se disponga o no de contrato de suministro.

La empresa documentará los servicios prestados a cada obligado al pago mediante facturas, ajustadas a la normativa reguladora de estos tipos de documentos.

CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA DE LA TARIFA.

Artículo 5. Tarifa por el servicio de suministro de agua mediante contador

La tarifa de suministro de agua consta de dos términos, una cuota fija y una cuota variable, que irán en función de los siguientes criterios:

- a) Cuota fija. La cuota fija del suministro de agua se establecerá para cada trimestre, en función del diámetro del contador instalado, del tipo de uso del agua y del número de inmuebles suministrados. No se consideran fracciones de cuota en caso de periodos de facturación inferiores en el trimestre.
- b) Cuota variable. La cuota variable modula los importes en función del volumen de agua suministrada según los siguientes tramos:
- Primer tramo: hasta 18 m³ por trimestre (200 l/día)
 - Segundo tramo: de 19 hasta 36 m³ por trimestre (201-400 l/día)
 - Tercer tramo: de 37 a 54 m³ por trimestre (401-600 l/día)
 - Cuarto tramo: más de 54 m³ por trimestre (más de 600 l/día)

En caso de que el periodo entre lecturas sea diferente a un trimestre (90 días), se aumentarán o disminuirán los metros cúbicos de cada tramo de forma directamente proporcional en función de los días transcurridos entre las dos lecturas de contador.

En caso de suministros domésticos individuales en los cuales haya más de tres personas empadronadas en el inmueble, se mayorarán los tramos de consumo de la siguiente forma:

- Primer tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.
- Segundo tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.
- Tercer tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.

No se mayorarán los tramos de consumo de suministro múltiples.

Artículo 6. Tarifa por el servicio de alcantarillado en caso de suministro de agua mediante contador

La tarifa de alcantarillado, en caso de suministro de agua mediante contador, consta de dos términos, una cuota fija y una cuota variable en función de los siguientes criterios:

- a) Cuota fija. La cuota fija de alcantarillado se establecerá para cada trimestre, en función del número de inmuebles suministrados. No se consideran fracciones de periodo de facturación.
- b) Cuota variable. La cuota variable modula los importes en función del volumen de agua suministrada según los siguientes tramos:
 - Primer tramo: hasta 18 m³ por trimestre (200 l/día)
 - Segundo tramo: de 19 hasta 36 m³ por trimestre (201-400 l/día)
 - Tercer tramo: de 37 a 54 m³ por trimestre (401-600 l/día)
 - Cuarto tramo: más de 54 m³ por trimestre (más de 600 l/día)

En caso de que el periodo entre lecturas sea diferente a un trimestre (90 días), se aumentarán o disminuirán los metros cúbicos de cada tramo de forma directamente proporcional en función de los días transcurridos entre las dos lecturas de contador.

En caso de suministros domésticos individuales en los cuales haya más de tres personas empadronadas en el inmueble, se mayorarán los consumos de la siguiente forma:

- Primer tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.
- Segundo tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.
- Tercer tramo: 6 m³ por trimestre y persona empadronada.

No se mayorarán los tramos de consumo de suministro múltiples.

Artículo 7. Tarifa por el servicio de suministro de agua en caso de consumos alzados

Actualmente no se contratan los suministros de agua en caso de consumos alzados y tan solo se utiliza esta tarifa en caso de contratos antiguos o bien en caso de que, por cualquier motivo justificado, no se pueda realizar la facturación de un suministro por lectura directa de contador o bien por otros medios de estimación de consumo.

La tarifa de suministro de agua en caso de consumo alzados consta de un único término, una cuota fija que se establece para cada trimestre, y que se considera en

función del uso y del número de inmuebles suministrados. No se consideran fracciones de cuota en caso de periodos de facturación inferiores en el trimestre.

Artículo 8. Tarifa por el servicio de alcantarillado en caso de suministro de agua por consumos alzados o en caso de que el suministro de agua no sea gestionado por la Entidad

La tarifa de alcantarillado, que solo se aplicará en los supuestos indicados al primer párrafo del artículo anterior de esta Ordenanza, consta de un único término, una cuota fija que se establece para cada trimestre, y que se considera en función del uso y número de inmuebles suministrados. No se consideran fracciones de cuota en caso de periodos de facturación inferiores en el trimestre.

En caso de los ámbitos en que el suministro de agua no sea gestionado por Nostraigua, pero que aboquen las aguas residuales que generan a un alcantarillado en baja municipal, el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp será el ente que emita las liquidaciones a los propietarios de los inmuebles del sector y tendrá la naturaleza jurídica de tasa.

Artículo 9. Tarifas por otros servicios

Las tarifas que se aplicarán por otros servicios no incluidos en el apartado anterior, tendrán que estar justificadas por medio de los precios que figuran en el anexo de esta ordenanza. En caso de servicios prestados no previstos en este anexo, habrá que justificar los precios aplicados con las facturas de las empresas de suministros, servicios u obras que sea necesario contratar.

A las facturas emitidas por la prestación de otros servicios se indicará claramente, la naturaleza de estos, así como la justificación de la aplicación de los diferentes precios unitarios.

Artículo 10. Tarifa social

Los abonados por uso doméstico que sean beneficiarios de la tarifa social regulada en el artículo 40, de la Ley 7/2011, de 27 de julio, les será de aplicación una reducción del 50% de las cuotas fijas de agua y alcantarillado. Esta bonificación se aplicará de forma automática a partir de la fecha en que la Agencia Catalana del Agua comunique al ente gestor el cumplimiento de las condiciones para disfrutar de la tarifa social.

CAPÍTULO TERCERO. ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 10. Establecimiento y modificación de la tarifa

El Consejo de Administración de la Entidad aprobará una propuesta de tarifas. Esta propuesta de tarifas se trasladará al Pleno del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp para su aprobación inicial e incoación del correspondiente expediente.

Tal y como se establece al ordenamiento en materia de política de precios, el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de las tarifas, junto con el estudio

económico y la documentación complementaria que sea requerida, se tiene que elevar a la Comisión de Precios de Cataluña para que, en función de la modificación efectuada, emita el pronunciamiento que corresponda para cada expediente.

Una vez el órgano competente, de acuerdo con la legislación de régimen local, apruebe las tarifas, dará publicidad, mediante su publicación al Boletín Oficial de la Provincia.

El Consejo de Administración de la Entidad puede aprobar, sin necesidad de ningún acuerdo municipal posterior, los precios aplicables por aquellos servicios o trabajos que pueda prestar en régimen de concurrencia.

Las tarifas vigentes figuran en un anexo de esta ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO. PAGO DE LA FACTURACIÓN

Artículo 11. Plazo y formas de pago

La forma habitual del pago es la domiciliación bancaria, al número de cuenta facilitado por la persona abonada. La devolución por impago de una domiciliación, habilita la empresa para proceder a enviar un nuevo cargo a la entidad bancaria o de ahorro, o bien pasar el trámite que se regula en el artículo siguiente.

Así mismo, el obligado al pago también puede efectuarlo en efectivo o bien por cualquier mecanismo telemático que se estipule y que se indique en la factura o el documento de pago que le entregue Nostraigua. En caso de recibos no domiciliados, el pago se tendrá que efectuar en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha de emisión de la factura.

Si el abonado no hace efectivo el importe en el plazo señalado, el importe de la factura se verá aumentado en un recargo por impago, que tendrá que cubrir los gastos generados por esta situación.

Artículo 12. Aviso de suspensión

12.1 Transcurrido el plazo de pago, pasados 55 días naturales de la fecha de la factura, se notificará al titular, por medio de carta certificada, que, si dentro del plazo indicado en la comunicación, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles, no realiza el pago, se procederá a la suspensión del suministro. Las notificaciones se realizarán en el domicilio indicado como dirección de notificaciones por el obligado al pago.

Cuando no sea posible efectuar la notificación por causas no imputables a la Entidad e intentada ésta en el domicilio indicado por el obligado al pago, se procederá a efectuar la notificación mediante edictos al Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

La notificación rechazada se entenderá efectuada a todos los efectos.

12.2 Al mismo tiempo que se tramita esta notificación al interesado, la Entidad solicitará al Área de Servicios Sociales del Municipio de Mont-roig del Camp si el interesado es susceptible de estar en situación de pobreza energética o bien si es susceptible de acogerse al Fondo de Solidaridad del Agua.

12.3 Todo y el procedimiento definido por el aviso de suspensión de suministro, en caso de la existencia de una reglamentación de orden superior, se tendrá que proceder según se establezca en la legislación vigente.

12.4 La emisión de la carta certificada indicada en el apartado 1 de este artículo determinará la exigibilidad del recargo 1 previsto en el apartado 4 del anexo para cubrir los gastos derivados del inicio del proceso de suspensión.

Artículo 13. Suspensión del suministro

13.1 En el supuesto de que exista una resolución favorable por parte del órgano competente de la Entidad, se notificará la mencionada resolución al titular. En esta segunda notificación se le expondrá que dispone de un plazo de 5 días naturales para poder realizar el pago de la deuda o que, en caso contrario, se procederá a la suspensión del suministro. La suspensión del suministro se realizará en día de apertura de las oficinas para posibilitar la tramitación para el restablecimiento del servicio.

13.2 La emisión de la resolución indicada al apartado 1 de este artículo determinará la exigibilidad del recargo 2 previsto en el apartado 4 del anexo para cubrir los gastos derivados de la tramitación del proceso de suspensión.

13.3 El servicio se reiniciará una vez regularizada la situación que provocó la suspensión. Todos los gastos derivados de la tramitación de la suspensión del servicio y de su reinicialización, irán a cargo del abonado.

13.4 No se repondrá el servicio mientras no se abone a la Entidad las deudas pendientes, los gastos conexos y los débitos ocasionados por la suspensión y la reposición del servicio.

13.5 Si la suspensión del suministro fuera producida por falta de pago y la situación se prolongará más de 90 días desde la fecha de notificación o publicación al Boletín Oficial de la Provincia, se dará por finalizado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Empresa en cuanto a la exigencia del pago de la deuda y a la repercusión de los daños y los perjuicios.

Artículo 14. Anomalías de funcionamiento del aparato de medida

En cuanto a las anomalías o mal funcionamiento de aparatos de medida estará a lo que disponga el reglamento regulador del servicio que esté vigente.

Artículo 15. Suministros municipales especiales

A los suministros municipales especiales que disponga de póliza de servicio, el gestor de los servicios tan solo aplicará los tributos que se les sean de aplicación, pero no meritara ningún importe en función de cuota fija o consumo de agua suministrada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cuanto el resto de los supuestos de suspensión de suministro, así como las que hagan referencia a la facturación del servicio, que no estén previstas en esta ordenanza, se regirán por lo que establezca el reglamento regulador del servicio que esté vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se considerarán derogadas las anteriores ordenanzas, fiscales y no fiscales, en todo aquello que se prevea o se oponga a lo previsto y regula esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017 y afectará los consumos que se facturen a partir de esta fecha, siempre y cuando haya sido publicada, previamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, y tiene que permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expres.

ANEXO DE TARIFAS

TARIFAS APLICABLES PARA EL AÑO 2017

1.a. - SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

USO DOMÉSTICO, COMUNITARIO, PISCINAS O JARDINES, COMERCIAL O INDUSTRIAL EN SUELO URBANO

CUOTA FIJA	€/TRIMESTRE (base imponible)
CONTADOR 13 mm	14,850 €
CONTADOR 20 mm	38,250 €
CONTADOR 25 mm	57,380 €
CONTADOR 32 mm	81,590 €
CONTADOR 40 mm	101,990 €
CONTADOR 50 mm	127,480 €
CONTADOR 65 mm	159,360 €
CONTADOR 80 mm	199,200 €
CONTADOR 100 mm	249,320 €
CONSUMO	€M³ (base imponible)
HASTA 18 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 1)	0,240 €
18 - 36 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 2)	0,320 €
36 - 54 m ³ /ABONADO/TRIM	1,050 €
MÁS DE 54 m ³ /ABONADO/TRIM	1,380 €
TRAMO DE FUGA (PRIMER TRAMO O TRAMO BASICO)	0,550 €

USOS EN SUELO NO URBANO Y USO PROVISIONAL

CUOTA FIJA	€/TRIMESTRE (base imponible)
CONTADOR 13 mm	26,73 €
CONTADOR 20 mm	68,85 €
CONTADOR 25 mm	103,28 €
CONTADOR 32 mm	146,86 €
CONTADOR 40 mm	183,58 €
CONSUMO	€M³ (base imponible)
HASTA 18 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 1)	0,240 €
18 - 36 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 2)	0,320 €
36 - 54 m ³ /ABONADO/TRIM	1,050 €
MÁS DE 54 m ³ /ABONADO/TRIM	1,380 €
TRAMO DE FUGA (PRIMER TRAMO O TRAMO BASICO)	0,550 €

En caso de contadores que alcancen más de una unidad urbana, se computarán tantas cuotas fijas, de contador de 13 mm, como unidades urbanas existentes al inmueble, más una unidad más, del diámetro del contador general instalado, en concepto de suministro comunitario, y se mantendrán invariables los tramos de consumo como si se tratara de suministro individuales.

En caso de contadores que abastezcan una zona comunitaria sin abastecer ninguna vivienda, la comunidad podrá solicitar una tarifa de suministro de agua tipo múltiple, con tantas unidades abastecidas como unidades urbanas conformen la comunidad. La cuota fija de estos suministros se computará como la cuota fija del diámetro del contador abastecido, más tantas cuotas fijas como unidades urbanas existan en el inmueble, con una reducción del 50% de la cuota de estas últimas.

El volumen que exceda el consumo habitual en casos de fuga por causas no imputables a negligencia del abonado se facturará al precio del tramo que se explicita como tramo de fuga (primer tramo o tramo básico).

CONSUMOS ALZADOS PARA CUALQUIER USO (Actualmente no se contratan)

INMUEBLE SUMINISTRADO	€/TRIMESTRE (base imponible)
Apartamentos, estudios, bungalows, viviendas	190,0000 €
Chalés	190,0000 €
Restaurantes, chiringuitos	190,0000 €
Bares	190,0000 €
Supermercados	190,0000 €
Tiendas, comercios, oficinas, talleres, solares	190,0000 €
Peluquerías	190,0000 €
Panaderías y pastelerías	190,0000 €
Piscinas y jardines	190,0000 €
Otros no especificados	190,0000 €

En caso de consumos alzados que alcancen más de una unidad urbana, se computarán tantas cuotas fijas como unidades urbanas existan en el inmueble, más una unidad más en concepto de suministro comunitario.

En caso de consumos alzados que abastecen una zona comunitaria, se computarán tantas cuotas fijas como unidades urbanas existentes en el inmueble.

USO ESPECIAL. SUMINISTRO CONTRA INCENDIOS

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	€/TRIMESTRE (base imponible)
CONTADOR 65 mm	20,45 €
CONTADOR 80 mm	33,77 €
CONTADOR 100 mm	55,77 €

La disponibilidad del servicio incluye el suministro de agua anual equivalente al valor de una decena parte del diámetro del contador, en m³, para realizar las comprobaciones necesarias del sistema, siempre previo aviso a la Entidad Suministradora, y no incluye una garantía de presión superior a la mínima de servicio que establece el Reglamento.

El volumen de agua que exceda del especificado, y que no se haya utilizado en caso de emergencia justificada de forma fehaciente, será sancionado con un importe equivalente a 10,00 €/m³.

1.b. - SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN ALTA Y BAJA

PARA CUALQUIER USO, EN LOS CASOS EN QUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE LO GESTIONE LA ENTIDAD Y EL CONTRATO NO SEA POR EL SISTEMA DE ANALOGÍA

CUOTA FIJA	€/TRIMESTRE (base imponible)
Cualquier suministro	7,500 €
CONSUMO	€M³ (base imponible)
HASTA 18 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 75%)	0,058 €
18 - 36 m ³ /ABONADO/TRIM (BONIFICADO 2)	0,116 €
36 - 54 m ³ /ABONADO/TRIM	0,232 €
MÁS DE 54 m ³ /ABONADO/TRIM	0,232 €

En caso de contadores que abastecen más de una unidad urbana, se computarán tantas cuotas fijas como unidades urbanas existentes en el inmueble, más una unidad más en concepto de suministro comunitario, y se mantendrán invariables los tramos de consumo como si se tratara de suministros individuales.

En caso de contadores que abastecen una zona comunitaria sin abastecer cada vivienda, la comunidad podrá solicitar una tarifa de suministro de agua tipo múltiple con tantas unidades abastecidas como unidades urbanas conformen la comunidad. La cuota fija de estos suministros se computará con la cuota fija del diámetro del contador abastecido más tantas cuotas fijas como unidades urbanas existen en el inmueble, con una reducción del 50% de la cuota de estas últimas.

El volumen que exceda el consumo habitual en casos de fuga por causas no imputables a negligencia del abonado, no se facturará en concepto de alcantarillado.

CUALQUIER USO, EN LOS CASOS EN QUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE NO LO GESTIONE LA ENTIDAD O QUE EL CONTRATO SEA POR EL SISTEMA DE ANALOGÍA

ALCANTARILLADO ALTA	€/TRIMESTRE (base imponible)
Por cada unidad urbana	20,75 €

En caso de contadores que abastecen más de una unidad urbana, se computarán tantas cuotas fijas como unidades urbanas existan en el inmueble, más una unidad más en concepto de suministro comunitario.

2- DERECHOS DE CONEXIÓN, DERECHOS DE SERVICIOS Y FIANZAS

2.a. – DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, CUALQUIER USO

Diámetro del contador	Base imponible
Contador de agua 13 mm	108,06 €
Contador de agua 20 mm	115,96 €
Contador de agua 25 mm	162,03 €
Contador de agua 32 mm	193,36 €
Contador de agua 40 mm	278,25 €
Contador de agua 50 mm	424,93 €
Contador de agua 65 mm	654,40 €
Contador de agua 80 mm	1.097,35 €

Los suministros contra incendios quedan exentos de los derechos de servicio.

2.b. – PRIMERA INSTALACIÓN DE CONTADOR, CUALQUIER USO

Diámetro del contador	Base imponible
Contador de agua 13 mm	103,80 €
Contador de agua 20 mm	112,85 €
Contador de agua 25 mm	160,00 €
Contador de agua 32 mm	188,00 €
Contador de agua 40 mm	272,60 €
Contador de agua 50 mm	422,53 €
Contador de agua 65 mm	654,92 €
Contador de agua 80 mm	1.080,62 €

2.c. – FIANZAS AGUA POTABLE

Diámetro del contador	Base imp.
Uso doméstico, comunitario, piscinas, jardines, comercial o industrial en suelo urbano. Para cada inmueble	120,00 €
Suelo no urbano y provisionales, para cada inmueble	120,00 €
Provisionales obras para conjuntos plurifamiliares. Para cada inmueble	120,00 €

2.d. – DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO

Derechos de primera conexión al alcantarillado	Base imp.
Para cada inmueble	167,00 €

3- EJECUCION DE ACOMETIDAS E HIDRATANTES

3.a. – ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE E HIDRATANTES

Acometidas de agua potable en calle pavimentada	Base imp.
Acometida hasta DN32 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	417,96 €
Incremento por metro lineal, hasta DN32, a partir de los 2 m de longitud	68,85 €
Acometida hasta DN40 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	546,48 €
Incremento por metro lineal, hasta DN40, a partir de los 2 m de longitud	75,73 €
Acometida hasta DN50 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	898,84 €
Incremento por metro lineal, hasta DN50, a partir de los 2 m de longitud	92,88 €
Acometidas en calle no pavimentada	Base imp.
Acometida hasta DN32 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	317,96 €
Incremento por metro lineal, hasta DN32, a partir de los 2 m de longitud	52,00 €
Acometida hasta DN40 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	446,48 €
Incremento por metro lineal, hasta DN40, a partir de los 2 m de longitud	61,00 €
Acometida hasta DN50 mm y hasta 2 m de longitud sin contador	692,36 €
Incremento por metro lineal, hasta DN50, a partir de los 2 m de longitud	72,00 €
Hidratantes para uso exclusivo de bomberos	Base imp.
Suministro y colocación de hidratante para uso exclusivo de bomberos, conexión DN100 y una salida racor Barcelona DN70. Incluye conexión a red y válvula DN100	877,73 €
Suministro y colocación de hidratante para uso exclusivo de bomberos, conexión DN100 y dos salidas racor Barcelona DN70. Incluye conexión a red y válvula DN100	1.228,82 €

3.b. – ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES

Acometidas de alcantarillado en calle pavimentada	Base imp.
Arqueta registro de acometida de alcantarillado (no incluye localización de acometida)	419,65 €
Acometida de menos de 3 metros de longitud	828,85 €
Acometida de 3 a 4 metros de longitud	978,89 €
Acometida de 4 a 5 metros de longitud	1.128,93 €
Acometida de 5 a 6 metros de longitud	1.278,97 €
Incremento por metro lineal a partir de los 6 metros de longitud	136,40 €
Acometidas en calle no pavimentada	Base imp.
Arqueta registro de acometida de alcantarillado (no incluye localización de acometida)	359,65 €
Acometida de menos de 3 metros de longitud	726,72 €
Acometida de 3 a 4 metros de longitud	847,50 €
Acometida de 4 a 5 metros de longitud	967,84 €
Acometida de 5 a 6 metros de longitud	1.088,16 €
Incremento por metro lineal a partir de los 6 metros de longitud	109,40 €

4- OTRAS TARIFAS DE SERVICIO

Concepto	Base imp.
Suministro de llave giratoria	800,00 €
Abono de llave giratoria suministrada por la Entidad	700,00 €
Desprecintado y posterior precintado de contadores	35,60 €
Suministro y colocación de llave de paso anterior al contador	50,85 €
Suministro y colocación de llave de paso posterior al contador (incluye válvula de retención)	72,03 €
Verificación de contador por personal de la Entidad (contador instalado en serie)	63,56 €
Gastos generados para la verificación oficial de contador	95,34 €
Reposición de contador por precinto de instalación y reinicio de suministro precintado	72,03 €
Desconexión de llave de paso de acometida de agua	76,26 €
Reconexión de llave de paso de acometida de agua	76,26 €
Desconexión y anulación desde acera de acometida de agua	106,26 €
Reposición de acometida de agua anulada desde acera	106,26 €
Retirada llave de paso de batería y colocación de placa	76,26 €
Reposición de placa de llave de paso (2ª vez y posteriores)	76,26 €
Precinto de conexión al alcantarillado	106,26 €
Desprecintado de acometida de alcantarillado y reposición del servicio	237,96 €
Suministro de tapa de contador de pared (1 contador)	55,09 €
Suministro de tapa de contador de pared (2-3 contadores)	122,88 €
Suministro de tapa de contador de pared (4-5 contadores)	135,59 €
Suministro de tapa de contador de pared y tierra (fundición dúctil)	82,25 €
Hora de inspección técnica (mínimo 1 hora)	29,66 €
Hora de encargado (obra civil i/o fontanería)	33,89 €
Hora de oficial (obra civil i/o fontanería)	25,42 €
Hora de ayudante (obra civil i/o fontanería)	21,19 €
Equipo acústico para la detección de posibles fugas (precio por cada hora de servicio)	42,37 €
Hora de equipo mixto de agua a alta presión i aspiración de lodos a presión	114,41 €
M³ estimados de agua no facturada en caso de dañada de red pública	1,38 €
Emisión de certificado de compañía (a partir del segundo certificado en menos de 2 años)	6,02 €
Gastos generados por notificación de impago de recibo dentro del plazo establecido, o por incumplimiento en el pago de algún plazo de fraccionamiento (recargo 1)	6,35 €
Gastos generados por la tramitación del procedimiento de suspensión (recargo 2)	25,42 €
Gestión notificación carta certificada	4,35 €
Gestión notificación burofax estándar	8,03 €
Gestión notificación burofax con certificado de contenido	20,34 €
Gestión notificación burofax con certificado de contenido y acuse de recibo	25,07 €
Fianza por reposición del servicio en caso de manipulación de instalaciones (1ª vez)	400,00 €
Fianza por reposición del servicio en caso de manipulación de instalaciones (2ª vez)	2.000,00 €

Nota: todos los precios reflejados en estas tarifas son base imponible, sin impuestos, cánones o tasas.